

jo que se verian precisados á hacer aquellos funcionarios, se dirigen nuestros esfuerzos.

Efectivamete, en el *Tratado de Jurisprudencia* que ofrecemos al público no presentamos doctrinas nuestras, no analizamos los principios de la ciencia de la Legislacion, no exponemos ideas nuevas, ni siquiera emitiremos nuestro juicio acerca del Código reformado. Nos limitaremos á exponer con método, y por orden de materias, todas las sentencias del Tribunal Supremo, decidiendo los recursos de casacion interpuestos en los juicios criminales.

Para conseguir nuestro objeto hemos dividido la obra en dos partes, abrazando la primera las cuestiones sobre la admision del recurso, y la segunda la decision del mismo.

Razon bastante existe para esta division, toda vez que, áun prescindiendo de que son Salas distintas las que se ocupan de cada una de estas materias, en la admision del recurso hay que interpretar principalmente la Ley provisional de 18 de Junio de 1870, estableciendo el recurso de casacion en materia criminal, y al decidir el mismo hay que interpretar tambien todas las disposiciones penales, bien estén comprendidas en un código, bien en leyes especiales.

Y hemos subdividido la segunda parte en dos secciones, porque existe una diferencia muy marcada